



Reglamento de Evaluación

Liceo Fresia Graciela Müller

Ruiz

Actualización y Anexo 2021



Presentación

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán a todos los cursos, de 1º a 8º año de Educación General Básica y 1º a 4º año de Enseñanza Media del Liceo "FRESIA GRACIELA MÜLLER RUIZ" de la comuna de Lebu, declarado cooperador de la función de la Educación del Estado según Resolución Exenta N° 765 del 24 de mayo de 1993, previa consulta y asesoría del Consejo General de Profesores del establecimiento y de la Unidad Técnico Pedagógica del mismo, en el marco de los Decretos vigentes.

La responsabilidad de difundir este reglamento será del Director(A), Unidad Técnica Pedagógica, Profesores Jefes, y Profesores de cada una de las asignaturas. Para ello se presentará en la página oficial www.comunidadescolar.cl (ficha de establecimientos), siendo responsabilidad exclusiva de los apoderados solicitar un ejemplar en la primera reunión y apropiarse de dicho reglamento.

En la Evaluación y Promoción de los estudiantes se considerarán todas las asignaturas y actividades de aprendizaje propias de los Planes y Programas de Estudio vigentes y sus ajustes.

Los estudiantes serán evaluados en **períodos semestrales**.

El libro de clases será el único instrumento oficial donde se consignen las calificaciones de cada asignatura.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.



- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- f) **Criterios de evaluación:** descripción de desempeños a demostrar por el estudiante en cuanto a habilidades, actitudes y conocimientos.

De la evaluación

Artículo 3°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 4°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso



de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los instrumentos y procesos de evaluación que se podrán aplicar durante el año escolar.

Para asegurar la máxima objetividad en el proceso de evaluación se podrán aplicar los siguientes instrumentos:

1. De **Prueba**
2. De **Observación.**
3. De **informe.**
4. De **autoevaluación y coevaluación.**

Para asegurar el seguimiento de los aprendizajes se podrán implementar los siguientes procesos de evaluación:

1. **Diagnóstico:** Se aplicarán evaluaciones diagnósticas con el fin de recoger evidencias sobre las habilidades, actitudes y conocimientos de los estudiantes para desarrollar el curriculum en las distintas asignaturas. Convirtiéndose en una herramienta primordial para la planificación de los docentes.
2. **Formativa o de proceso:** entendida como una forma de conocer y apoyar el progreso de los estudiantes en el logro de los aprendizajes. Esta evaluación permite al docente verificar el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentarlos de acuerdo a sus resultados, para que procuren alcanzar la metacognición.
3. **Sumativa o calificadora:** Se aplicarán durante el transcurso de las unidades de aprendizaje, con el objeto de constatar logros y asignar las calificaciones que exige el presente Reglamento. Lo que se realizará en todas las asignaturas de acuerdo a los Planes y Programas de Estudio de cada curso o nivel.
 - a) **Evaluaciones de unidad:** corresponde a una evaluación global de una o más unidades de una asignatura, con el fin de medir el logro de aprendizajes de los estudiantes. Los



resultados de estas evaluaciones permitirán tomar decisiones con respecto al proceso de enseñanza aprendizaje, además de llevar a cabo un seguimiento a la cobertura curricular. Por su origen escrito, excluye situaciones de aprendizaje diversas que se dan en el aula. Éstas deben ser evaluadas con otros instrumentos.

- b) **Evaluación de avance:** corresponde a una evaluación global de una asignatura, con el fin de medir la trayectoria de aprendizajes de los estudiantes con respecto al desarrollo de habilidades en comprensión lectora, resolución de problemas, habilidades de las ciencias naturales y las ciencias sociales.

Artículo 6°: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación

- a) Para todo procedimiento de evaluación (ver artículo 5), el estudiante deberá conocer previamente los criterios, con carácter de obligatorio en aquellos procedimientos sumativos, de unidad y avance.
- b) Los apoderados recibirán, en reuniones de apoderados u otra modalidad, un resumen de objetivos de aprendizajes y criterios de evaluación actitudinales, de conocimiento y habilidad de todas las asignaturas y los tipos de procedimientos evaluativos que se podrán aplicar (a medida que progresen las unidades) durante el año.

Artículo 7°: Los estudiantes recibirán retroalimentación oportuna con respecto a su proceso de evaluación.

- a) En el caso de los procedimientos sumativos, el docente debe analizar e interpretar resultados de aprendizaje para definir acciones de mejora.
- b) Una vez entregado el resultado del procedimiento evaluativo al estudiante, se deberán dar a conocer los aciertos y errores para reforzar aquellos aprendizajes insuficientes.

Artículo 8°: Los apoderados tienen derecho a ser informados del progreso y logros de aprendizajes de los estudiantes, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

Se entregará un informe de progreso dos veces por semestre. Este informe constituirá un insumo para tomar decisiones y aplicar medidas remediales en caso de estudiantes que presenten logros



insuficientes o situación de repitencia. Desde el mes de abril (a fines) en cada reunión de apoderados se entregará un informe de notas. A fines de agosto se entregará uno de carácter cualitativo.

Artículo 9°: El establecimiento educacional, durante el año escolar podrá realizar procedimientos de evaluación diversificada en los siguientes casos.

a) En aquellos casos de estudiantes con necesidades educativas permanentes (discapacidad intelectual, discapacidad motora, TEA, disfasia, etc.) se aplicará un Plan de Adecuación Curricular Individual y evaluativo normado por el decreto N170 y N°83. (En el caso de las asignaturas que lo requieran). En aquellos casos de estudiantes con necesidades educativas transitorias (TEL, TDA, DEA, FIL) se aplicarán adecuaciones curriculares y evaluativas según requerimientos.

- i. Los procedimientos de evaluación para estos casos deberán considerar la utilización de diversos instrumentos, teniendo en cuenta la Necesidad Educativa diagnosticada del estudiante. Deben referirse a los mismos objetivos de aprendizaje establecidos en la planificación de unidad de la asignatura del nivel y curso al que pertenece el estudiante o a su Plan de adecuación curricular individual (PACI).
- ii. Pueden acceder a este tipo de evaluación todos los estudiantes que lo requieran con el debido respaldo profesional especializado. Los documentos que acrediten la necesidad de evaluar diferenciadamente a un estudiante deberán presentarse en la Unidad Técnico Pedagógica con los timbres y firmas que correspondan a los profesionales que lo emiten. Una vez que los documentos sean recibidos los docentes aplicarán las estrategias de evaluación para los estudiantes que lo requieran. El equipo de aula analizará aspectos requeridos para determinar evaluación diferenciada cuando los estudiantes tengan diagnósticos.

b) Los estudiantes que, por razones muy justificadas como enfermedad, viaje prolongado o cualquier otra causal de índole familiar, deberá ser expuesta personalmente por su apoderado ante las autoridades del establecimiento con la certificación correspondiente y oportuna (médica, legal u otra), serán sometidos a evaluaciones especiales de acuerdo a los procedimientos que a continuación y para cada caso se señala.

- i. Los estudiantes que se incorporen tardíamente al establecimiento, en el transcurso del Primer Semestre y no presenten calificaciones, rendirán en cada asignatura una prueba especial escrita o Trabajo Práctico sobre los objetivos más relevantes tratados en el establecimiento hasta el momento de su incorporación, previa entrega de un



temario de las asignaturas del plan de estudio de manera que se obtenga la calificación del Primer Semestre en cada una de estas.

- ii. A los estudiantes que tengan situaciones excepcionales (embarazo, problemas de salud certificado por un profesional competente para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje se les podrá adecuar o disminuir la cantidad de procedimientos de evaluación, sin embargo, debe cumplir obligatoriamente los objetivos de aprendizaje mínimos de cada asignatura. Aquellos estudiantes que por un tiempo prolongado no puedan asistir a clases, será responsabilidad del apoderado buscar los medios para reforzar sus contenidos.
- iii. Los estudiantes que por alta inasistencia justificada carezcan de calificaciones parciales, en una o más asignaturas en cualquiera de los períodos semestrales del año lectivo, podrán disminuir la cantidad de calificaciones de la asignatura rindiendo pruebas o trabajos especiales en cada una de ellas. En conjunto con los estudiantes se calendarizarán las evaluaciones en base a los objetivos de aprendizaje del curriculum. De no presentarse a las evaluaciones calendarizadas, se facultará a los docentes para calificar con la nota mínima.
- iv. Los estudiantes que deban terminar anticipadamente su año escolar en el transcurso del último semestre lectivo y sin haber completado su proceso normal de evaluación de este período, su situación se definirá de la siguiente manera:

Rendirán una prueba escrita o trabajo práctico que evalúe los principales objetivos de aprendizaje de cada asignatura ya sea del semestre o de la última unidad. La calificación resultante será agregada a sus notas parciales acumuladas hasta el momento de comunicado su retiro.
- v. Los estudiantes que soliciten su incorporación al establecimiento en el transcurso del segundo semestre lectivo y no registren calificaciones, por cualquier causal, serán sometidos a una prueba global de los aprendizajes del nivel para calificarlos, la evaluación considerará los objetivos de aprendizajes del primer semestre.
- vi. Los estudiantes que hayan permanecido al margen del sistema por tiempo prolongado y no comprueben escolaridad y que soliciten ser matriculados en el establecimiento,



serán sometidos a un diagnóstico en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, para proceder a su ubicación en el nivel correspondiente de acuerdo a su edad cronológica, donde será matriculado en forma provisional y se tramitará su examen de validación de estudios.

- vii. Los estudiantes que al término del año escolar no registren los respectivos promedios en alguno de los semestres lectivos o no registren promedios finales en una o más asignaturas y que por alguna circunstancia hayan permanecido matriculados como alumnos regulares deberá remitirse a numeral iii, letra c, artículo 7°.

La aplicación de estos procedimientos de evaluación cesará cuando el estudiante abandone el tratamiento médico sin causa justificada o cuando se haya superado la situación de excepcionalidad de participar de manera regular de alguna asignatura o actividad de aprendizaje. Casos en que no hay certificación, seguimiento médico u otra que no justifique su condición

De las situaciones evaluativas e incumplimientos.

Artículo 10°: A los estudiantes que no se presenten a rendir sus evaluaciones previamente calendarizadas sin justificación, tendrán la oportunidad de hacerlo en la siguiente clase de la asignatura correspondiente o según acuerdo registrado en el libro de clases con el docente, pudiendo ser un instrumento diferente con exigencia de un 85%. De no asistir a esta instancia, se calificará con la nota mínima.

Artículo 11°: A los estudiantes que no presenten sus productos de aprendizaje (informes, bitácoras, entre otros) en las fechas calendarizadas sin justificación tendrán la oportunidad de presentarlo en la siguiente clase de la asignatura correspondiente o según acuerdo registrado en el libro de clases con el docente (una oportunidad). Entendiendo que el producto se llevó a cabo en clases y por tanto existe una calificación del proceso, las dimensiones de conocimiento, actitudes y habilidades reducirán su puntaje correspondiente y la etapa final se calificará con un 85% de exigencia.

Artículo 12°: El aprendizaje basado en la colaboración constituye un punto clave en el desarrollo de habilidades por parte de los estudiantes: habilidades sociales, el liderazgo, pensamiento crítico y



resolución de problemas. Por tanto, aquellas evaluaciones que implican la comunicación oral y el trabajo colaborativo, quedan sujetas al punto a) y b)

- a) Los estudiantes que no se presenten a rendir evaluaciones y/o productos de aprendizaje y estén justificados por una licencia médica que debe ser presentada en inspectoría, que remitirá al docente por medio de un registro en el libro de clases, con un plazo máximo de 72 hrs. (con claro diagnóstico e indicación), tendrán una nueva oportunidad calendarizada para hacerlo. En el caso de no respetar esta fecha se aplicará artículo 10°.
- b) Los estudiantes que no se presenten a rendir evaluaciones y/o productos de aprendizaje por razones justificadas previamente por el apoderado, tendrán una nueva oportunidad calendarizada para hacerlo. En el caso de no respetar esta fecha se aplicará artículo 10°.
- c) Los estudiantes que se encuentren suspendidos por acumulación de faltas leves, deberán asistir al establecimiento con su apoderado únicamente para rendir los instrumentos de evaluación calendarizados durante los días de suspensión (según página 19, capítulo 2 del Manual de Convivencia). En el caso de estudiantes con faltas graves y gravísimas deberá asistir al establecimiento con su apoderado únicamente para rendir instrumentos de evaluación calendarizados durante los días de suspensión (en una sala diferente) En caso de no asistir a rendir los instrumentos de evaluación en las fechas correspondientes, se aplicará el artículo 10°.
- d) Los estudiantes que representan al establecimiento en eventos culturales nacionales, regionales, comunales o internos diversos, al ausentarse de evaluaciones en este periodo, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar facilidades para cumplir con sus evaluaciones dentro de plazos consensuados. Sólo se incluye en esto, cualquier ensayo que la organización nacional, regional o comunal determine, mientras que los ensayos por organización interna del establecimiento deben realizarse en el horario del taller extraescolar o asignatura respectiva. Quedará a criterio de jefa de UTP la autorización a ensayos en horarios de clases, por casos excepcionales.



De la copia y/o plagio en situaciones evaluativas.

Artículo 13°. En situaciones de copia en el acto, tanto a quien copia como a quien entrega información, se le retirará el instrumento inmediatamente y se aplicará reglamento de convivencia (suspensión por falta grave) y artículo 12 letra c (reglamento de evaluación) con un 85% de exigencia.

En el caso de evidenciar copia o plagio de cualquier situación evaluativa en el momento de su revisión se le dará oportunidad a cada estudiante de investigar la situación reduciendo puntaje correspondiente al estudiante culpable.

Artículo 14°: En el caso de plagio o suplantación de identidad en cualquier situación evaluativa se aplicará una evaluación al final del semestre que sustituya la calificación copiada.

Artículo 15° Si los estudiantes confabulan para no asistir o no rendir instrumentos de evaluación; dichas situaciones serán consignadas en la hoja de vida del estudiante aplicando el reglamento de convivencia con la aplicación de un instrumento con un 85% de exigencia, de no asistir a la clase siguiente será evaluado con nota mínima.

De la Calificación

Artículo 16° Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 17° Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

- a) No obstante, los estudiantes que no opten por religión deberán cursar una asignatura de acuerdo a la disponibilidad del establecimiento, cuya calificación promedio será una nota parcial de una asignatura afin.

La calificación en la *asignatura* de Religión será equivalente a conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente.



Calificación	Concepto
1,0 – 3,9	Insuficiente
4,0- 4,9	Suficiente
5,0 - 5,9	Bueno
6.0 - 7,0	Muy Bueno

- b) Los estudiantes de Tercero Medio, desde el año 2020 y Cuarto Medio desde el año 2021 en adelante que no opten por la asignatura de Religión, deberán optar por otra asignatura del plan común electivo del nivel, que incidirá en su promedio.

Artículo 18° En cada una de las asignaturas y niveles se deben evaluar los objetivos de aprendizaje en sus tres dimensiones; conocimientos, habilidades y actitudes. Las actividades extracurriculares (desfile, presentaciones artísticas, actos, etc) no constituye un instrumento o situación evaluativa calificada o ponderada.

Artículo 19° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 20° Los estudiantes, durante el año lectivo, obtendrán calificaciones expresadas en:

- a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones **coeficiente 1** que el alumno obtenga en cada asignatura de cada semestre lectivo. Dichas calificaciones tendrán un 60% de exigencia en todos los instrumentos y procesos evaluativos, ver artículo 5°. (en este caso no se puede considerar la revisión de cuadernos, actividades extraescolares, timbres y otras de carácter valórico)
- b) **Semestrales:** Corresponderán, en cada asignatura al **promedio aritmético y/o ponderación** de las calificaciones parciales asignadas durante cada período semestral, para los cursos de Primero Básico a Cuarto Medio.
- c) **Finales:** Corresponderán, en cada asignatura, al **promedio aritmético** de las calificaciones del **1° y 2°** semestre.



- d) **Promedio General**: Corresponderá al promedio **aritmético y/o ponderado** de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.

Artículo 21° La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

- a) Discutir criterios para establecer la cantidad de calificaciones por asignatura considerando el artículo 12 (marcha blanca con algún nivel en el que se ponderen las distintas evaluaciones, sistema para medir con más frecuencia el progreso de los estudiantes)

Mínimo de notas por cantidad de horas:

Asignatura que tengan hasta 2 horas: 2 notas

Asignatura que tengan 3 horas: 3

Asignatura que tengan 4 horas : 4

Asignatura que tengan 5 o más horas : 5

- b) De la asignatura de Ciencias Naturales 7°, 8° básico y 1° y 2° de enseñanza media en los niveles que corresponda: El promedio semestral de la asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético de la calificación semestral de la asignatura de Física, Biología y Química. El promedio anual se obtendrá con el promedio aritmético de ambos semestres.
- c) Semestralmente el promedio de las asignaturas de Calidad de Vida, Sexualidad y temas de Actualidad, se adicionará a las asignaturas afines. Educación Física, Biología e Historia respectivamente.

Artículo 22°: La calificación de una situación evaluativa deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 días hábiles en el caso de instrumentos de prueba, con la finalidad de ser revisada y retroalimentada con los estudiantes. Luego de cada situación evaluativa, las calificaciones quedarán



consignadas en el libro de clases y no podrán ser modificadas, constituyéndose como el documento oficial en la promoción del estudiante.

De la Promoción

Artículo 23.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - i. Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - ii. Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - iii. Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.

- b) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Aquellos estudiantes que tengan un porcentaje inferior al 85% de asistencia anual, deberán presentar una solicitud por escrito para aprobar el nivel, donde deberán señalar los motivos de su inasistencia y adjuntar evidencias en caso de justificación (certificados médicos, judiciales)

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 25.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 26.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos,



podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 27.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 28°.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

De los Procedimientos de Conversión de Calificaciones de alumnos provenientes de establecimientos que aplican régimen trimestral y Entrega de Informe a alumnos que se trasladan.

Artículo 29° Si un estudiante que proviene de un sistema con régimen de evaluación trimestral se incorpora al establecimiento en el transcurso del Primer Semestre, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las calificaciones parciales que traiga de su establecimiento de origen en cada asignatura, además de aquellas que obtenga en el transcurso de lo que resta del período semestral, serán consideradas en el cálculo de promedios correspondientes al Primer Semestre.
- b) Si el estudiante ha finalizado el Segundo Trimestre en su escuela de origen e ingresa a este establecimiento en el transcurso del Segundo Semestre, se procederá de la siguiente manera:
- c) Las calificaciones trimestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura por término del Segundo Trimestre se considerarán como notas parciales, las cuales se agregarán a las calificaciones parciales obtenidas durante su proceso como estudiante regular del establecimiento en el segundo semestre del año en curso.



- d) En los casos de solicitud de traslado desde o hacia este establecimiento se deberá extender un informe que contenga lo siguiente:
- i. Informe de calificaciones
 - ii. Informe de comportamiento
 - iii. Documentación de integración en casos que corresponda.

De los Certificados Anuales de Estudio y de las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.

Artículo 30° El establecimiento, al término del primer semestre, extenderá a los estudiantes y/o apoderados un informe de notas, de comportamiento y en el caso de estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Escolar, se adjuntará un informe de avance.

Artículo 31° El establecimiento, al término del año escolar, extenderá a los estudiantes y/apoderados los siguientes documentos:

- a) Certificado Anual de Estudios.
- b) Informe anual de desarrollo Personal.

Artículo 32° Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas, previa consulta y de acuerdo a la normativa superior del Mineduc y sus niveles regionales y/o provinciales.



De la aceptación, promoción y evaluación de los estudiantes de Educación Pre escolar.

Introducción: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, no se establece la obligatoriedad de la enseñanza Pre escolar. Además este reglamento se regirá por los decretos que delimitan la edad de ingreso a estos niveles.

Aún así, el establecimiento educacional, conforme a la ley vigente establece los siguientes procedimientos de evaluación y promoción para los estudiantes de Educación Pre escolar.

Artículo 33° Los estudiantes de Educación Pre escolar NT1 y NT2 serán evaluados de acuerdo a las indicaciones ministeriales. Para ello, de acuerdo a las Bases Curriculares vigentes, serán evaluados mediante la utilización de una "Pauta de evaluación de los aprendizajes esperados", entregada por el MINEDUC, categorizándolos en niveles: <<NT1, <NT1, NT1, NT2 y 1° EGB.

Adicionalmente, los estudiantes de estos niveles tendrán evaluaciones de aprendizajes en los diversos ámbitos como parte del proceso formativo. Para esto, se les calificará con los conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno, Muy Bueno.

Artículo 34° Los estudiantes de NT1 y NT2 serán promovidos de forma automática al nivel inmediatamente superior. Para este efecto, se hará entrega de un Informe al Hogar para los apoderados y además se dejará registro del logro de los aprendizajes en cada nivel, documento entregado en la Unidad Técnica. Los niveles de evaluación que se presentan en el Informe al Hogar son:

N/O: no observado, NL: No logrado, EP: En proceso, L: Logrado.

Artículo 35° Excepcionalmente los estudiantes de NT1 o NT2 podrán repetir el nivel en el año escolar siguiente. Para tal efecto, la Educadora de Párvulo deberá entregar un informe de recomendaciones al apoderado sobre el aprendizaje del estudiante, señalando los motivos por los cuales recomienda la repetición del nivel. En estos casos el apoderado podrá aceptar o rechazar la repetición del estudiante. De no aceptar, el estudiante será promovido de forma automática al siguiente nivel. Si el apoderado del estudiante acepta, deberá hacerlo de forma escrita, generando una carta de aceptación para tal efecto. Esta carta junto al informe de la Educadora de Párvulos debe ser entregada al Director del



Establecimiento educacional, quién mediante oficio, debe encargarse de informar a la Dirección Provincial de Educación de esta situación, enviando las copias de los documentos señalados.

Artículo 36°- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Normas Finales

Artículo 37°.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 38°.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 39°.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma



validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 40°.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 41°.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Artículo 42°Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.



Anexo Transitorio 2021



De la comunicación con los estudiantes y sus familias:

Se mantendrá comunicación con los estudiantes y apoderados por el medio que el establecimiento determine. Entre los recursos que se pueden utilizar están: página web, plataforma disponible classroom, llamadas telefónicas, videollamadas, grupos de Whatsapp, correos electrónicos, canal de Youtube u otros.

Se podrá utilizar la plataforma classroom para ofrecer clases virtuales a los estudiantes, las que serán calendarizadas por la unidad técnica pedagógica.

Con el fin de mantener la comunicación con los estudiantes, los profesores administrarán grupos de Whatsapp, enviarán y recibirán correos electrónicos y atenderán consultas por los chats de las aulas virtuales, dentro de los horarios laborales (Lunes a jueves de 8:30 a 13:00 hrs. y de 14:30 a 18:30 hrs y viernes de 8:30 a 13:00 hrs.)

Si el estudiante no participa en dos clases seguidas sin justificación, o no reporta tareas o actividades de aprendizaje, los profesores jefes tomarán contacto con el apoderado, dejando constancia de ello. Si esto fallase, se deberá remitir la situación, en orden de prelación, al equipo de Convivencia, el que profundizará en la situación con la asistente social o psicóloga, según corresponda, a fin de subsanar la situación. Las acciones realizadas y/o acuerdos tendientes para remediar la situación, con el estudiante y/o apoderado, quedarán registradas. Este documento podrá servir para la toma de decisiones respecto a la promoción del estudiante. En cualquier caso, el estudiante deberá tener una carpeta, física y/o virtual, donde almacene las actividades realizadas, sus cuadernos al día o sus textos de estudio con las actividades realizadas, según corresponda, y presentarlos cuando sea requerido por el profesor.

Se estipula un horario de atención fijo semanal de los profesores jefes para consulta de los estudiantes, también un horario de atención de cada profesional de apoyo para consulta de los apoderados o estudiantes.

También se fijará una Mesa de Apoyo, con horario de atención a estudiantes y/o apoderados para consultas en relación a materias o tareas en las asignaturas de matemática, lenguaje, inglés, ciencias y un horario fijo de profesores para apoyo general a los estudiantes, orientar y ser un nexo con los profesores de distintas asignaturas. Para ello se publicarán los horarios, profesores y número telefónico. También con atención de profesionales de apoyo, como psicólogos, Asistentes sociales, fonoaudiólogos, kinesiólogos, Terapeuta Ocupacional.



De la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje:

Durante el presente año, de acuerdo a la normativa vigente emanada del Ministerio de Educación, todas las asignaturas del plan de estudio serán implementadas y evaluadas e incidirán en la promoción fina del estudiante. A excepción de Religión.

Consideraciones generales sobre la evaluación del proceso de aprendizaje remoto.

De la evaluación final

a) Si bien el trabajo remoto en situación de pandemia es esencialmente formativo y tiene como objetivo que los estudiantes puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje de cada asignatura priorizados por el Ministerio de Educación, para los años 2020 y 2021, este requiere de un gran esfuerzo y motivación por parte de los profesores, apoderados y estudiantes. Por lo anterior se hace evidente que durante este proceso de adaptación a la emergencia no se van a lograr todos, pero sí se requiere que este avance, aunque sea pequeño en relación a la cantidad exigida, sea consistente, participativo y sistemático por parte de los estudiantes.

Aunque reconocemos que todos los estudiantes no han tenido la capacidad técnica para acceder a las actividades de aprendizaje y de evaluación desarrolladas de forma remota, junto con sus familias, han ido superado de forma progresiva, los obstáculos (esfuerzo también desarrollado por los docentes), es importante reconocer el mérito en ellos de su trabajo sistemático desarrollado en este proceso de adaptación.

En este proceso de aprendizaje sincrónico y asincrónico, los profesores de cada una de las asignaturas, llevan un registro y seguimiento de cada estudiante en cada una de las asignaturas, las que darán cuenta de sus avances y niveles de logro, como así también de la participación sistemática del alumno en los mismos:

b) Durante el transcurso del año 2021 todas las asignaturas serán evaluadas y calificadas para la promoción final del estudiante.

c) Todas las asignaturas tendrán clases on-line sincrónicas, a excepción de las asignaturas de Religión y Lengua Indígena que serán realizadas de forma asincrónica y en los tiempos y la organización que más adelante se indica.



Ante un eventual retorno a clases

a) Los estudiantes que han desarrollado un proceso sistemático de aprendizaje remoto, que ante un eventual retorno a clases ellos y sus familias deseen no retornar a clases, ya sea por una situación médica u otra situación justificada, podrán terminar su proceso de forma remota. Esto se llevará a cabo en los tiempos y con las actividades que el establecimiento determine de acuerdo a los objetivos propuestos en cada asignatura, no negándose a la eventualidad de ser citado de forma presencial ante un requerimiento evaluativo. Para esta situación se considerarán los siguientes criterios:

- Mantener un 85% de cumplimiento de actividades de forma remota.
- Obtener un 70% de nivel de aprendizaje logrado en las actividades realizadas de forma remota.

b) Los estudiantes que no hayan desarrollado un proceso constante y sistemático de trabajo remoto y por lo tanto, que no hayan alcanzado los objetivos priorizados para cada asignatura, ante un retorno a clases, deberán asistir de forma presencial en las que sea solicitado, para nivelar los aprendizajes no logrados y ser calificado para su promoción final.

c) Aquellos estudiantes que no tenga evidencia evaluativa, será calificado con la nota mínima de 1.0.

Los apoderadas(os) y estudiantes, al inicio del año escolar deberán contraer un compromiso, para mejorar y nivelar los aprendizajes descendidos o no alcanzados, así como también el compromiso de la familia de apoyar y acompañar el proceso de Enseñanza de Aprendizaje de la estudiante, creando la organización en el hogar para desarrollo de actividades y aceptación de apoyo por parte del establecimiento.

De las clases presenciales

A. El establecimiento plantea la vuelta a clases con la presencia simultánea de acuerdo al aforo establecido de acuerdo al protocolo y a la capacidad de cada sala.

B. De acuerdo a lo anterior los grupos de trabajo por curso determinarían que una semana le corresponderían asistir a clases por lista a los primeros 12 estudiantes, (de acuerdo a la realidad de cada curso) la siguiente los próximos 12 hasta completar el grupo curso.

C. En el caso de los primeros y segundos básicos, se atenderá un curso a la vez, para asegurar el distanciamiento (o los dos cursos siempre que la cantidad de estudiantes focalizados no supere un curso)

D. En el caso de pre-básica, se atenderá un curso a la vez

E. Las asignaturas que se retomarán ante un eventual retorno a clases son lenguaje, matemática y de acuerdo a la capacidad humana y física, se agregaría una tercera asignatura diferenciada en los diferentes niveles, como Inglés, tecnología, música, ciencias, artes.



F. Los estudiantes que han estado ausentes del proceso, a pesar del apoyo entregado por profesor jefe, de asignatura, Convivencia o mesa de apoyo, se le emitirá un informe al apoderado, trimestral, donde se estipularán las acciones realizadas para motivar su participación en el proceso de Enseñanza aprendizaje del estudiante, los que fundamentarán su repitencia de curso. (visita Asistente, préstamo de computador, llamadas de profesionales, conexión internet, entre otros.

G. Cada profesor jefe entregará un informe bimensual de los logros alcanzados por los estudiantes, asistencia u otros.

Del horario de clases ON – LINE

Las clases online sincrónicas se realizarán de lunes a viernes y se implementarán todas las asignaturas, a excepción de Lengua Indígena que se implementará de forma asincrónica e integrada a Lenguaje y de Religión que se desarrollará de forma asincrónica.

Las clases on- line sincrónicas se realizarán por niveles en los siguientes horarios

Prebásica

De acuerdo a la normativa de la OMS, lo recomendable es máximo 90 minutos al día para menores de 6 años. Por lo anterior la jornada de trabajo será de dos bloques de 45 minutos cada uno, con un recreo intermedio de 30 minutos.

El profesor puede complementar el trabajo con actividades adicionales con apoderados, para ello, puede modelar un tercer bloque con los padres, de acuerdo a la necesidad.

Prekinder	Mañana	Horas cronológicas
14:45 – 15:30	Primer bloque	45 minutos
30 minutos	Recreo	
16:00- 16.30	Segundo bloque	30 minutos

Kínder	Mañana	Horas cronológicas
9:45 – 10:30	Primer bloque	45 minutos
30 minutos	Recreo	
11.00- 11:45	Segundo bloque	45 minutos



Primero y Segundo Básico

En el caso de los primeros y segundos básicos, se realizarán tres bloques de 45 minutos cada uno. Los dos primeros bloques participarán todos los estudiantes. En el tercer bloque, los profesores podrán trabajar con grupos reducidos del curso, para reforzar, avanzar o profundizar en actividades formativas o académicas, o sólo con el apoderado para modelar actividades complementarias en casa.

Primero básico	Mañana	Horas cronológicas
14:00- 14:45	Primer bloque	45 minutos
15 minutos	Recreo	
15:00- 15:45	Segundo bloque	45 minutos
15 minutos	Recreo	
16:00- 16:45	Trabajo con grupos diferenciados con apoderados y/o estudiantes de acuerdo a la evaluación	45 minutos

Segundo básico	Mañana	Horas cronológicas
8:15 – 9:15	Primer bloque	60 minutos
15 minutos	Recreo	
9:30- 10:30	Segundo bloque	60 minutos
15 minutos	Segundo recreo	
10:45- 11:45	Bloque trabajo focalizado por grupos, con apoderado o estudiantes	



Tercero Básico a Cuarto Medio

Hora	Mañana	Horas cronológicas
8:30 – 9:30	Primer bloque	60 minutos
20 minutos	Recreo	
9:50- 10:50	Segundo bloque	60 minutos
15 minutos	Segundo recreo	
11:05- 12:05	Tercer bloque	60 minutos
12:15 - 13:00	Reforzamientos/talleres Trabajo focalizado de Acuerdo al DIA	
14:00 – 16.30	Reforzamientos y talleres - preuniversitario	

Reforzamientos y otros

A partir de las 12:10 del día, se podrán realizar los reforzamientos de las distintas asignaturas y durante la tarde a partir de las 14:00 hrs, hasta las 16:30 horas.

Las clases realizadas durante la jornada, serán grabadas si el apoderado lo permite, para que puedan servir como herramienta de trabajo para los estudiantes y apoderados, para reforzar, ampliar conocimientos u otro. Si en un curso hay apoderados que no aceptan la grabación, ningún estudiante del curso contará con ese apoyo.

Para todo lo que no se encuentre explicitado en este reglamento transitorio, remitirse al Reglamento de Evaluación oficial. Cualquier situación no contemplada en ninguno de los dos reglamentos, lo determinará el Consejo Escolar, en conjunto con el profesor jefe y profesor de asignatura del estudiante determinante para la promoción del estudiante.
